

que no lo tenga; sería impracticable y atentatoria una inquisición cotidiana y en la conducta de cada individuo, para investigar si emplea profesores no titulados. Los títulos que la ley exija no adquieren el carácter de infalibles ante el criterio social, y como puede haber y hay de hecho profesores ineptos, aunque con título, cada ciudadano reasume siempre su facultad de escoger sus profesores, guiado por otras probabilidades de aptitud que las del diploma oficial. Por consiguiente, ni el Estado garantiza en realidad los intereses privados con dar diplomas profesionales, ni la sociedad se somete á esta garantía, ni es posible prácticamente obligarla á que se someta. Una prueba incuestionable de que el medio expresado no es eficaz, puede encontrarse en la única excepción en que produce algún efecto, á saber, en la prevención de exigir en ciertos actos judiciales la firma de un abogado con título, pues solo por la intervención necesaria que en estos actos tiene el poder judicial, se hace posible el cumplimiento de este requisito. Como esta in-

tervención no puede ni debe ejercerse en los demás actos de la vida privada, es irrealizable una medida que no puede apoyarse sino en una intervención semejante. Por eso sucede que profesiones muy delicadas como la de medicina, por ejemplo, la practican lo mismo los alópatas que los homeópatas ó hidrópatas, y aun los que pretenden curar con la imposición de manos, encontrando todos, público que se sirva de ellos.

La Constitución de la República garantiza la libertad de enseñanza y la libertad de la emisión del pensamiento. La misma Constitución consagra el principio de que todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que quiera, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Sin embargo, nuestra ley fundamental, no proclama de un modo absoluto el ejercicio libre de las profesiones, puesto que establece que la ley determinará cuáles de ellas necesitan título y con qué requisitos se debe expedir este.

En nuestro concepto esta restricción significa *la posibilidad* de que algunas profesiones

necesitan título para su ejercicio; es decir, que en vez de ser una prevencion positiva para que á dos ó mas profesiones se exija título, es una autorizacion para que si se creyere conveniente que á alguna de ellas se exija este requisito, pueda la ley orgánica señalarlo. Seria inexplicable, casi impertinente, una prevencion constitucional que ordenase como un oráculo que "algunas profesiones han de necesitar precisamente título para su ejercicio," sin señalar desde luego cuáles comprendia esta necesidad.

Pero, recíprocamente, no es dudoso que la ley pueda enumerar una ó varias profesiones que no puedan ejercerse sin determinado título, ó diploma. Solo en el caso de que se enumerasen todas las profesiones posibles para exigirles este requisito, quedaria violado el precepto constitucional. Aquí aparece la vaguedad de la palabra *profesion*, que si se toma como sinónima de *trabajo* ú *ocupacion*, se prestaria á eludir ó á hacer insignificante el precepto constitucional, con dejar libre del requisito del título la ocupacion del artesano, del comer-

ciante, del artista, &c.; si se le toma en el sentido de las profesiones á las que *se ha exigido* título, quedaria abierta una investigacion histórica que conduciria hasta los gremios ó corporaciones de industriales, artesanos, negociantes, &c., á las que debia estar incorporado cualquiera que deseaba obtener autorizacion ó título para dedicarse á determinado arte, oficio ó comercio; si se le interpreta como profesion que necesite estudios científicos, apenas se señalará algun género de trabajo intelectual que no se halle en este caso. Quizá la única interpretacion posible seria una enteramente convencional y que consistiera en considerar como profesiones para el efecto de decidir si se les exige ó no título, aquellas á las que actualmente se les impone en los países civilizados la obligacion del título, y serian las de profesor de primeras letras, abogado, escribano, médico, farmacéutico, ingeniero (topógrafo, civil, arquitecto, &c.), piloto, &c.

No se ha expedido todavía la ley orgánica federal sobre títulos profesionales, y en la ac-

tualidad las leyes de instruccion pública de los Estados y del Distrito, son las que determinan para qué profesiones se expiden títulos. Estas leyes no prohiben de un modo explícito que tal ó cual profesion pueda ejercerse sin título; pero al reglamentar la manera con que debe obtenerse un título profesional, atribuyen de hecho á los gobiernos respectivos la facultad de darlos, porque todos los establecimientos de instruccion preparatoria y profesional, dependen del poder público en cada Estado de la Federacion, y son estos establecimientos (ó los tribunales superiores en algunos Estados, cuando se trata de la recepcion de un abogado), los que verifican los exámenes en que se funda el título.

En algunos códigos penales, entre ellos el del Distrito federal, que ha sido adoptado por varios Estados de la Federacion, se señalan penas para el que ejerza, *sin título legal*, una profesion; pero estas disposiciones están subordinadas á la ley que defina cuáles son los títulos legales, y ya hemos dicho que la generalidad de las leyes de los diversos Estados, no son

explícitas sobre este punto, con excepcion solamente de las que exigen título de abogado para patrocinar á un litigante ante los tribunales, y algunas relativas á la profesion de farmacéutico.

Concretándonos, despues de lo expuesto, á consignar los hechos tales como pasan en la República, podemos establecer que los gobiernos de la Federacion y de los Estados, expiden títulos para las profesiones de maestros de primeras letras, de abogado, de agente de negocios, de escribano, de corredor, de medicina, cirugía, obstetricia y veterinaria, de farmacia, de ingeniería en todos sus ramos (ingenieros topógrafos é hidromensores, ingenieros civiles, arquitectos, ingenieros de minas, ingenieros geógrafos, &c.), agronomía, pilotaje y ensayadores y beneficiadores de metales. La instruccion correspondiente á estas carreras, se recibe, ó al ménos se comprueba por medio de exámenes en los colegios de instruccion preparatoria y profesional, que dependen de los gobiernos de los Estados y del Gobierno de la Union.

Los colegios de este género que existen actualmente en la República sostenidos por los fondos públicos, y dependientes del poder público, son los siguientes:

ESTADOS.	COLEGIOS.	CIENCIAS QUE SE ENSEÑAN.
Aguascalientes.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencias, Ingeniería.
Campeche.	2	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia, Agrimensura, Náutica.
Cosahuila.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia.
Colima.	1	Estudios preparatorios.
Chiapas.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Agrimensura.
Chihuahua.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia.
Durango.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Agrimensura, Ensayo de metales.
Guanajuato.	3	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia, Ingeniería.
Guerrero.	1	Estudios preparatorios.
Hidalgo.	1	Estudios preparatorios.
Jalisco.	4	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia, Ingeniería y Agricultura.
México.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Ingeniería.
Michoacan.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia.
Morelos.	1	Estudios preparatorios.
Nuevo-Leon.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia, Agrimensura.
Oaxaca.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia, Ingeniería.
Puebla.	3	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia.
Al frente.	25	

ESTADOS.	COLEGIOS.	CIENCIAS QUE SE ENSEÑAN.
Del frente.	25	
Querétaro.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, (para Abogado y Escribano), Farmacia.
San Luis Potosí.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Ingeniería, Comercio.
Sinaloa.	3	Estudios preparatorios, Náutica.
Sonora.	1	Estudios preparatorios.
Tabasco.	0	
Tamaulipas.	1	Estudios preparatorios.
Tlaxcala.	0	
Veracruz.	5	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Comercio.
Yucatan.	4	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Conservatorio de música.
Zacatecas.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería.
Distrito Federal.	12	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, (para Abogado, Escribano y Agente de negocios), Medicina, Obstetricia, Farmacia, Ingeniería (Agrimensura, Ingenieros civiles, Ingenieros mecánicos, Arquitectos, Ingenieros de minas, Ingenieros geógrafos é hidrógrafos, Ensayadores y Beneficiadores de metales, Maestros de obras, Agricultura, Veterinaria, Artes y oficios, Comercio, Bellas Artes, Arte militar, Conservatorio de música, Enseñanza de ciegos, y Enseñanza de sordo-mudos.
Territorio de la Baja-California.	0	
Total.	54	

Hay, pues, en la República, un total de cincuenta y cuatro Colegios de instrucción preparatoria y profesional para las diversas carreras científicas. En este número no están comprendidos los establecimientos para la educación

superior del bello sexo, de los que trataremos despues, y que aunque pocos, revelan ya la tendencia progresista de educar mejor á la mujer. Tampoco están enumerados los Seminarios eclesiásticos, porque ninguna intervencion tiene en ellos el Estado, y porque merecen que separadamente nos ocupemos de ellos.

Todos los Colegios de instruccion preparatoria y profesional de que hemos dado noticia, tienen el carácter de colegios oficiales. Indicamos ya que esta organizacion de la enseñanza preparatoria y profesional en México depende, mas que de las leyes ó que de un sistema deliberado de monopolizar la instruccion, de circunstancias prácticas que tienen su origen en nuestras tradiciones históricas y en nuestro actual estado social. En efecto, durante la administracion colonial, y por las condiciones en que ella se encontró, solo el Poder Público pudo fundar establecimientos de instruccion superior, y aun para esto tuvo que contar con su aliada necesaria, la Iglesia. Este hecho, perfectamente lógico en aquella civilizacion y en

aquella época, no necesita ser explicado á quien tenga una idea medianamente clara de lo que fué la conquista, la administracion y la política española en el Nuevo-Mundo. Verificada la independencia de México, muchas de las condiciones sociales de la antigua colonia tenian que continuar siendo las mismas, tanto porque los componentes de nuestra sociedad continuaron siendo los mismos, como porque una revolucion puramente política, no cambia en un dia los caractéres que se refieren á las costumbres y al genio esencial de un pueblo. Corregir estas costumbres y modificar ese genio, si es vicioso, son los frutos lentos de una revolucion que se hace con entusiasmo y se sostiene con energía.

La instruccion pública pasó de la Colonia al Gobierno independiente, como pasa un niño de un regazo á otro regazo. Estaba en la infancia y no podia, mas aún, no debia ser abandonada si, como podia preverse no habia de encontrar quien la alimentara. La sociedad estaba acostumbrada á que solo el Estado diera la ense-

ñanza superior; el Estado, por su parte, no repugnaba esta obligacion, que es siempre grata y civilizadora, y debia comprender que él, que representa la accion colectiva de la sociedad, tenia que hacer á nombre de esta lo que ella no podia hacer en otra forma.

Cualesquiera que hayan sido las ideas que los Gobiernos del país han tenido sobre el modo con que deba organizarse la instruccion superior, siempre ha debido hallarse en el fondo de ellas una consideracion enteramente práctica y verdaderamente decisiva. ¿Si el Estado deja de ofrecer la instruccion profesional, llenará la sociedad este vacío, fundando y sosteniendo de una manera privada los colegios para esta enseñanza? Es tan verosímil que esta consideracion mas que cualquiera otra, ha conservado en manos del Estado la enseñanza profesional, que éste, léjos de encapricharse en monopolizarla, ha permitido siempre que la única asociacion bastante vigorosa que ha existido en la República para tomar un papel importante en la instruccion superior, á saber, la

Iglesia Católica, tenga sus Seminarios destinados á este objeto. En una época, el Estado no solo consintió en esto, sino que compartió con esa asociacion el privilegio de la enseñanza oficial, dando á los colegios eclesiásticos la misma consideracion que á los suyos. Hoy permite que el clero católico continúe con esos establecimientos, como permitiria que cualquiera otra asociacion abriera los suyos. Ya no es por la alianza entre el Estado y la Iglesia, sino por el principio constitucional de la libertad de enseñanza.

Es muy comun oír declamar contra la enseñanza oficial, suponiéndose que es una usurpacion por parte del poder público tomar á su cargo la alta enseñanza y dirigir los planteles á ella consagrados; que el *Estado docente* es una tiranía á la sociedad y un freno á la ciencia; que la política y la instruccion son de tal modo independientes, que es imposible dejarlas encomendadas á un mismo cuerpo. Perfectamente; todo esto podrá ser incuestionable, si el Estado se apodera de la enseñanza en forma de monopolio, es decir, no permitiendo que

cualquier otro cuerpo ó asociacion abra planteles con el mismo objeto, y obligando á todos á recibir la instruccion precisamente en los colegios oficiales. Pero si las leyes autorizan á cualquiera otra asociacion para tomar parte en la enseñanza superior; si consagran el principio de libertad para enseñar y aprender; si la libertad de profesiones viene á complementar este sistema progresista, entónces ¿qué significa ese reproche hecho al Poder público? ¿Por qué lo que cualquiera asociacion podria hacer libremente, no podria hacerlo el Estado que es la representacion mas caracterizada de la sociedad misma? Negarle este derecho, mas bien dicho, negarle la libertad para prestar este servicio, es incurrir en la inconsecuencia de que la sociedad se lo niegue á sí misma, solo porque está representada en toda su colectividad; es desconocerle á un apoderado las facultades que le delegamos, y declarar que todos los asociados unidos se inspiran á ellos mismos ménos confianza que la que puede inspirar cualquiera fraccion separada.

Y si á esto se une que la sociedad no provee en otra forma al servicio de la enseñanza profesional, porque no aparecen en su seno otras asociaciones ó cuerpos que á ella se dediquen, ya sea por falta de elementos científicos, ya por falta de elementos pecuniarios para sostener los dispendiosos planteles de la enseñanza superior, entónces, querer impedir que el Poder público, es decir, la sociedad en su expresion colectiva, provea al servicio de esta instruccion, equivale á establecer esta teoría: Nosotros los asociados no podemos ni encargarnos de la instruccion superior ni cooperar á ella; pero preferimos que no exista esta enseñanza, á que la dé el Estado nuestro representante: ciérrense las escuelas de instruccion secundaria y profesional, y aunque por lo pronto se abra un período negro en la instruccion pública, aguardaremos para cerrarlo á que surjan cuerpos docentes que no sean el Poder público.

Esta teoría no debia tenerse aquí, porque seria igualmente aplicable á otras instituciones públicas; la sociedad diria tambien: No pue-

do, con independencia de mi gobierno, es decir, de mi delegado, mantener la paz pública, no puedo garantizar la seguridad de las personas é intereses, no podré defender el territorio nacional en el caso de una guerra extranjera; pero como la fuerza armada puede ser alguna vez peligrosa, no tolero que el Poder público la organice.

Para quien medita debidamente ántes de emitir sus ideas, aparece con evidencia que en ciertas situaciones sociales, hay cuestiones ociosas que, al promoverse, no producen mas efecto que descubrir una debilidad que, aunque tenga una explicacion satisfactoria, es siempre lamentable y dolorosa. Expresemos en buena hora el deseo de que se multipliquen los planteles de alta instruccion con independencia de la accion oficial; pero disputar al Poder público, negar á la sociedad en su mas enérgica expresion, la facultad de cooperar á la difusion de la ciencia, es realmente restringir la libertad de enseñanza. Sin la circunstancia del monopolio, las palabras '*Estado do-*

cente» no son mas que una frase alarmante que solo producirá efecto sobre los que vean las cosas superficialmente.